

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, quien o contestó la demanda. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de agosto de Dos Mil Veintitrés

El apoderado judicial de la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS, quien actúa en nombre de su hijo JESÚS KALETH MEZA DÍAZ, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS (Guía No. 1040044000515), en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES, fueron recibidos el pasado 27 de junio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES contaba con dos días para notificarse de la presente demanda a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como quiera que no lo hizo, de acuerdo con la norma antes señalada, quedó notificado de la presente acción el día 30 de junio de 2023; por lo tanto, a partir del día siguiente, contaba con 10 días para contestar la demanda, tal como se le indica en el auto admisorio de fecha 23 de mayo pasado; cuyo término venció el día 17 de julio.

Por ende, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Ahora bien, se señala el próximo **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones,

cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- CARLOS ANDRÉS GALVIS
- LAURA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ
- ANA ELSY DÍAZ ORTEGA

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho.

OFICIOS:

Ofíciase al Batallón Fluvial de Infantería Marina Número 22, del Bajo Baudó, Pizarro, departamento del Chocó, en aras de que certifique el salario devengado por el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES; igualmente, deberá informar quién recibe el subsidio que otorga dicha entidad a los hijos de sus funcionarios y a cuánto asciende el mismo; también, deberá informar si el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES, además del niño JESÚS KALETH MEZA DÍAZ, tiene otras personas a su cargo.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-179.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8c9c511e6d50901f3a069d593cfd162aedef4534874522c2874272a84e610a0**

Documento generado en 15/08/2023 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>